

REFORMA TRIBUTARIA

Condonación TGR, término anticipado juicios tributarios y fiscalización SII

*El 24 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.713 que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (**Reforma Tributaria**). El 13 de noviembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.716 en relación al concepto de abuso en materia tributaria y a la vigencia de algunas de sus disposiciones (**Ley que modifica vigencia de Reforma Tributaria**).*

La Reforma Tributaria contempla beneficios en relación con la condonación de multas e intereses, en relación con el término anticipado de juicios tributarios e introduce modificaciones a las facultades del SII. El presente Tax Pop-Up explica brevemente estos beneficios y modificaciones.

TORRETTI
& CIA

Abogados

Condonación TGR

Tesorería General de la República (**TGR**) está facultada para condonar intereses y multas asociadas a deudas tributarias. Por regla general, los contribuyentes pueden acceder a una condonación de hasta un 80% de los intereses y multas, dependiendo de factores como la antigüedad de la deuda y el canal de pago utilizado. En forma excepcional, los contribuyentes pueden solicitar una condonación de hasta un 90% de los intereses y multas en casos sociales o cuando el monto pagado supera las 2.500 UTM.

¿En qué consiste?



- Como medida para incentivar el cumplimiento fiscal, la Reforma Tributaria estableció un beneficio extraordinario y temporal consistente en la condonación del 100% de los intereses y multas, respecto de los impuestos adeudados o multas por incumplimientos administrativos, vencidos al 31 de diciembre de 2023.
- Adicionalmente, TGR podrá otorgar convenios de pago de hasta 48 meses, en cuotas periódicas, mensuales y sucesivas de los impuestos adeudados o multas por incumplimientos administrativos vencidos. Dichos convenios no generarán intereses y multas, en la medida que el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente el convenio de pago.



¿Cuál es la vigencia?

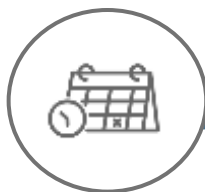
- Los contribuyentes podrán acogerse a este beneficio desde el 24 de octubre de 2024 (publicación de la Ley N°21.713) hasta 90 días después de la publicación Ley que modifica vigencia de Reforma Tributaria.

Término anticipado juicios tributarios

¿En qué consiste?



- Los contribuyentes que tengan gestiones judiciales pendientes por reclamos de giros o liquidaciones de impuestos, podrán poner término anticipado a dichos juicios siempre que reconozcan la deuda tributaria debidamente reajustada.
- De esta forma, los contribuyentes reconocerán la deuda debidamente reajustada pero se les concederá como beneficio una condonación del 100% de los intereses y multas asociadas.



¿Cuál es la vigencia?

- Los contribuyentes podrán optar por el término anticipado de las gestiones judiciales desde el 24 de octubre de 2024 (publicación de la Ley N°21.713) hasta el 31 de diciembre de 2024 (plazo según Ley que modifica vigencia de Reforma Tributaria).



¿Cuáles son los requisitos?

- 1 Al 24 de octubre de 2024, las gestiones judiciales deben encontrarse pendientes ante los Tribunales Tributarios y Aduaneros, Cortes de Apelaciones o Corte Suprema.
- 2 Las gestiones judiciales deben haberse iniciado antes del 1° de enero de 2024.
- 3 La solicitud debe presentarse por el contribuyente al SII, ofreciendo en dicho acto caución suficiente para el pago de la deuda más los reajustes (caución de al menos un 30% de la deuda reajustada).
- 4 La deuda más los reajustes podrá pagarse al contado, o bien, acogerse a las facilidades de pago entregadas por TGR. En este último caso, podrán suscribirse convenios de pago de hasta 2 años, y en casos calificados según normas y criterios objetivos de general aplicación, el plazo podría ampliarse a 3 años.
- 5 Los contribuyentes respecto de los cuales se haya ejercido una acción penal no podrán acogerse a este beneficio. Tampoco procederá el beneficio tratándose de reclamos de liquidaciones o giros de impuestos relacionados con la Norma General Antielusiva.

Modificaciones misceláneas Código Tributario

Grupos Empresariales



- Los grupos empresariales deberán designar a un apoderado, el que se encargará de mantener las comunicaciones y la coordinación con el SII, con el propósito de implementar medidas preventivas y de colaboración.
- Adicionalmente, en caso de operaciones realizadas en Chile por contribuyentes que conformen un mismo grupo empresarial, el SII podrá realizar un “procedimiento de fiscalización unificado”. De esta forma, la fiscalización involucrará a todos los contribuyentes que concurrieron a las operaciones, considerando los efectos de la fiscalización de forma integral y consistente.



Vigencia: 1° de noviembre de 2024.

Multijurisdicción



- Las Direcciones Regionales del SII estarán facultadas para fiscalizar a contribuyentes que estén domiciliados en una jurisdicción correspondiente a otra Dirección Regional. Usualmente, esta institución se conoce como “Multijurisdicción”.



Vigencia: Proceso gradual, a partir de 2026 girará en todo el país.

Modificaciones misceláneas Código Tributario

Obligación de información

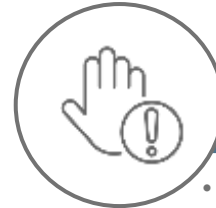


- Se establece un aumento o renovación de 12 meses en los plazos de prescripción para revisar modificaciones o acuerdos no informados por los contribuyentes, a partir de la fecha en que sean informados al SII o de la fecha en que el SII detecte el incumplimiento. Con todo, el aumento de los plazos considerando la renovación indicada, no podrá superar los 6 años.
- Solo procederá cuando el incumplimiento busque evitar el pago de un impuesto, ocultar al sujeto pasivo o evitar la aplicación de una norma especial o general antielusiva.
- Los contribuyentes se encontrarán en esta situación cuando:
 - 1 No declaren un impuesto o declaren un impuesto menor cuyo origen sea la modificación no informada.
 - 2 No presenten una declaración jurada que contenga o dé cuenta de la modificación.
 - 3 La información omitida sea esencial para calificar la operación como elusiva o para la aplicación de una norma especial antielusiva.



Vigencia: 1° de noviembre de 2024*.

(*) El Artículo Primero Transitorio de la Reforma Tributaria, en su numeral octavo, establece vigencias diferentes para ciertas obligaciones incluidas en el mismo artículo 68 del Código Tributario. La Circular N°45/2024 del SII no considera esta distinción y establece una vigencia general, indicando que las modificaciones al artículo 68 entrarán a regir 6 meses después de la publicación de la Reforma Tributaria.



Prescripción de oficio

- Si no se ha iniciado la cobranza administrativa o judicial, los deudores morosos con deudas prescritas pueden solicitar a TGR la declaración administrativa de prescripción de la deuda. Si en 120 días TGR no se pronuncia, la solicitud se considerará rechazada.
- Cumplidos los plazos de prescripción, el juez podrá inhibirse de iniciar la acción de cobro y declarará de oficio la prescripción.




Vigencia: 1° de enero de 2025.

- **Norma Transitoria:** El Tesorero declarará de oficio la prescripción de deudas tributarias incobrables giradas hasta el 31 de diciembre de 2013, con excepción del Impuesto Territorial. La declaración de oficio deberá realizarse dentro de los 180 días siguientes a la publicación de la Reforma Tributaria (24 de octubre de 2024).

TORRETTI & CIA

Abogados

 (+562) 29934400

 Santiago – Chile
www.torretti.cl

Eduardo Torretti

 etorretti@torretti.cl

Sebastián Martínez-Conde

 smartinezconde@torretti.cl

Javiera Pérez

 jperez@torretti.cl

Carlos Bravo

 cbravo@torretti.cl

Eric Donoso

 edonoso@torretti.cl